

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## COMITÉ MIXTO DEL EEE

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

nº 76/1999

de 25 de junio de 1999

**por la que se modifica el anexo 1 (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo de adaptación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I (Asuntos veterinarios y fitosanitarios) del Acuerdo fue sustituido por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 69/98, de 17 de julio de 1998 <sup>(1)</sup>.
- (2) Se deben incorporar al Acuerdo varios actos pertinentes al EEE adoptados por la Comunidad entre el 1 de agosto de 1996 y el 3 de septiembre de 1998 en el sector veterinario.
- (3) Los actos mencionados en el capítulo I deben aplicarse a Islandia, cuando sea preceptivo.
- (4) La presente Decisión no es aplicable en Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 158 de 24.6.1999, p. 1.

DECIDE:

*Artículo 1*

El anexo I del Acuerdo EEE será modificado por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Las fechas referentes a la entrada en vigor o puesta en práctica de los actos mencionados en el anexo de la presente Decisión, a efectos del Acuerdo, serán las siguientes:

- en los casos en que la fecha de entrada en vigor o de puesta en práctica del acto preceda a la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, se aplicará la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión,
- en los casos en que la fecha de entrada en vigor o de puesta en práctica del acto sea posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, se aplicará la fecha de entrada en vigor o de puesta en práctica del acto.

*Artículo 3*

Los textos en lengua noruega de los actos jurídicos comunitarios enumerados en el anexo de la presente Decisión, que se adjuntan a la versión lingüística noruega de la presente Decisión, son auténticos.

Los textos en lengua islandesa de los actos jurídicos comunitarios enumerados en el anexo a la presente Decisión que se aplican a Islandia, y que se adjuntan a la versión lingüística islandesa de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 26 de junio de 1999, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1999.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

F. BARBASO

## ANEXO

**a la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 76/1999**

El anexo I del Acuerdo del EEE se modificará de la forma especificada más adelante.

**I. PROBLEMAS VETERINARIOS****1. CONTROLES****1.1. Textos básicos**

1. El punto 4 (Directiva 90/675/CEE del Consejo) será reemplazado a partir del 1 de julio de 1999 por el siguiente:

«4. **397 L 0078:** Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (DO L 24 de 30.1.1998, p. 9).

Este acto se aplica también a Islandia para las áreas cubiertas por los ámbitos específicos a los cuales se hace referencia en el apartado 2 de la parte introductoria.

Las disposiciones de esta Directiva, a efectos del Acuerdo, se leerán con las adaptaciones siguientes:

- a) El artículo 22 no se aplicará. Las referencias a este artículo se entenderán como referencias al apartado 3 de la parte introductoria.
- b) En el anexo I, se añadirá lo que sigue:  
“16. El territorio de la República de Islandia.  
17. El territorio del Reino de Noruega, excepto Svalbard.”».

2. El siguiente punto se insertará después del punto 7 (Directiva 92/102/CEE del Consejo):

«7a. **397 R 0820:** Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo, de 21 de abril de 1997, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 117 de 7.5.1997, p. 1).».

3. El siguiente guión se añadirá en el punto 8 (Directiva 85/73/CEE del Consejo) antes de las adaptaciones:

«— **397 L 0079:** Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

4. El siguiente subtítulo y el siguiente punto se insertarán después del punto 8 (Directiva 85/73/CEE del Consejo):

«*Certificación de animales y productos animales*

9. **396 L 0093:** Directiva 96/93/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la certificación de animales y productos animales (DO L 13 de 16.1.1997, p. 18).».

**1.2. Textos de aplicación**

1. Se deroga el punto 19 (Decisión 93/242/CEE de la Comisión).
2. El siguiente guión se añadirá en el punto 25 (Decisión 94/360/CE de la Comisión):  
«— **397 D 0139:** Decisión 97/139/CE de la Comisión de 3 de febrero de 1997 (DO L 55 de 25.2.1997, p. 13).».

3. El siguiente guión se añadirá en el punto 27 (Decisión 94/474/CE de la Comisión):
- «— **398 D 0256**: Decisión 98/256/CE del Consejo de 16 de marzo de 1998 (DO L 113 de 15.4.1998, p. 33),
- **398 D 0272**: Decisión 98/272/CE de la Comisión de 23 de abril de 1998 (DO L 122 de 24.4.1998, p. 59).».
4. El siguiente guión se añadirá en el punto 30 (Decisión 94/957/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0570**: Decisión 97/570/CE de la Comisión de 22 de julio de 1997 (DO L 234 de 26.8.1997, p. 25).».
5. Se derogará el punto 38 (Decisión 95/301/CE de la Comisión).
6. Se derogará el punto 39 (Decisión 95/357/CE de la Comisión).
7. Se insertará lo que sigue como nuevo punto 39:
- «39. **397 D 0778**: Decisión 97/778/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1997, por la que se establece la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como las condiciones de los controles que deben efectuar los expertos veterinarios de la Comisión, y por la que se deroga la Decisión 96/742/CE (DO L 315 de 19.11.1997, p. 15), tal como fue modificada por:
- **397 D 0779**: Decisión 97/779/CE de la Comisión de 31 de octubre de 1997 (DO L 315 de 19.11.1997, p. 28),
- **398 D 0510**: Decisión 98/510/CE de la Comisión de 29 de julio de 1998 (DO L 227 de 14.8.1998, p. 17), tal como fue corregida en el DO L 240 de 28.8.1998, p. 34.

Este acto se aplica también a Islandia para los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los cuales se hace referencia en el apartado 2 de la parte introductoria.

Las disposiciones de esta Decisión, a efectos del Acuerdo, se leerán con la adaptación siguiente:

En el anexo, se añadirá lo que sigue:

“ISLANDIA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Reykjavík	Puerto	x	x		x				Productos pesqueros destinados al consumo humano Harina de pescado para pienso
	Hafnarfjörður	Puerto	x	x						Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Ísafjörður	Puerto	x	x						Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Akureyri	Puerto	x	x		x				Productos pesqueros para el consumo humano Harina de pescado para pienso
	Eskifjörður	Puerto	x	x						Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Vestmannaeyjar	Puerto	x	x						Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Keflavík	Aeropuerto	x	x	x	x			x	Productos pesqueros destinados al consumo humano Animales y productos de acuicultura

Además, hasta el 31 de diciembre de 1998, la descarga directa de pescados congelados está autorizada en los siguientes puestos fronterizos de inspección preseleccionados:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Keflavík	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Grundarfjörður	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Patreksfjörður	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Þingeyri	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Sauðárkrókur	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Húsavík	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Þórshöfn	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Vopnafjörður	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Seyðisfjörður	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Höfn	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Þorlákshöfn	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano
	Dalvík	Puerto	x							Productos pesqueros destinados únicamente al consumo humano

## NORUEGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Oslo	Aeropuerto Puerto	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	
	Kristiansand	Puerto	x <sup>6</sup>	x						Productos pesqueros solamente
	Stavanger	Puerto	x <sup>6</sup>	x		x				Productos pesqueros y harina de pescado
	Bergen	Puerto	x <sup>6</sup>	x		x				Productos pesqueros y harina de pescado
	Måløy	Puerto	x <sup>6</sup>							Productos pesqueros solamente
	Ålesund	Puerto	x <sup>6</sup>							Productos pesqueros solamente
	Strondheim	Puerto	x <sup>6</sup>	x		x				Productos pesqueros y harina de pescado
	Svolvær	Puerto	x <sup>6</sup>							Productos pesqueros solamente
	Tromsø	Puerto	x <sup>6</sup>	x		x				Productos pesqueros y harina de pescado
	Hammerfest	Puerto	x <sup>6</sup>							Productos pesqueros solamente
	Båtsfjord	Puerto	x <sup>6</sup>							Productos pesqueros solamente
	Kirkenes	Puerto Carretera	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x <sup>6</sup>	

8. Se deroga el punto 43 (Decisión 96/239/CE de la Comisión).
9. Se añadirá lo que sigue en el punto 47 (Decisión 96/367/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **398 D 0373**: Decisión 98/373/CE de la Comisión de 2 de junio de 1998 (DO L 170 de 16.6.1998, p. 62).».
10. Se añadirá lo que sigue en el punto 50 (Decisión 96/385/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0870**: Decisión 97/870/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 (DO L 353 de 24.12.1997, p. 45).».
11. Se añadirá lo que sigue en el punto 51 (Decisión 96/414/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **398 D 0373**: Decisión 98/373/CE de la Comisión de 2 de junio de 1998 (DO L 170 de 16.6.1998, p. 62).».
12. Se deroga el punto 52 (Decisión 96/440/CE de la Comisión).
13. El punto 53 (Decisión 96/490/CE de la Comisión) se reenumerará como punto 52 y se añadirá lo que sigue:
- «, tal como fue modificada por:
- **398 D 0024**: Decisión 98/24/CE de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 (DO L 8 de 14.1.1998, p. 26).».
14. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 52 (Decisión 96/490/CE de la Comisión):
- «53. **396 D 0486**: Decisión 96/486/CE de la Comisión, de 6 de agosto de 1996, sobre las medidas de protección contra la encefalomiелitis equina venezolana en México (DO L 198 de 8.8.1996, p. 49).
54. **396 D 0659**: Decisión 96/659/CE de la Comisión, de 22 de noviembre de 1996, sobre las medidas de protección contra la fiebre hemorrágica del Congo y de Crimea en Sudáfrica (DO L 302 de 26.11.1996, p. 27), tal como fue modificada por:
- **397 D 0183**: Decisión 97/183/CE de la Comisión de 25 de febrero de 1997 (DO L 76 de 18.3.1997, p. 32).
55. **396 D 0730**: Decisión 96/730/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1996, por la que se aplican medidas de protección en relación con las importaciones de determinados animales y sus productos procedentes de Bulgaria como consecuencia de un brote de fiebre aftosa y por la que se deroga la Decisión 96/643/CE (DO L 331 de 20.12.1996, p. 49), tal como fue modificada por:
- **398 D 0373**: Decisión 98/373/CE de la Comisión de 2 de junio de 1998 (DO L 170 de 16.6.1998, p. 62).
56. **397 D 0018**: Decisión 97/18/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1996, por la que se aprueban las medidas que han de aplicarse en Francia en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (DO L 6 de 10.1.1997, p. 43).
57. **397 D 0152**: Decisión 97/152/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1997, relativa a los datos que deben introducirse en el fichero informatizado de los lotes de animales o productos animales procedentes de terceros países que hayan sido objeto de una reexpedición (DO L 59 de 28.2.1997, p. 50).

58. **397 D 0217**: Decisión 97/217/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen los grupos de terceros países que pueden utilizar el certificado sanitario aplicable a las importaciones de carne de caza, de carne de caza de cría y de carne de conejo procedentes de terceros países (DO L 88 de 3.4.1997, p. 20).
59. **397 D 0368**: Decisión 97/368/CE de la Comisión, de 11 de junio de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios de China (DO L 156 de 13.6.1997, p. 57) tal como fue corregida en el DO L 169 de 27.6.1997, p. 92, tal como fue modificada por:
- **397 D 0587**: Decisión 97/587/CE de la Comisión de 25 de julio de 1997 (DO L 238 de 29.8.1997, p. 45),
  - **397 D 0620**: Decisión 97/620/CE de la Comisión de 16 de septiembre de 1997 (DO L 254 de 17.9.1997, p. 17),
  - **397 D 0805**: Decisión 97/805/CE de la Comisión de 26 de noviembre de 1997 (DO L 330 de 2.12.1997, p. 19),
  - **398 D 0321**: Decisión 98/321/CE de la Comisión de 28 de abril de 1998 (DO L 140 de 12.5.1998, p. 17).

Este acto se aplica también a Islandia.

60. **397 D 0394**: Decisión 97/394/CE de la Comisión, de 6 de junio de 1997, por la que se establecen los datos mínimos que deben recoger las bases de datos relativos a los animales y productos introducidos en la Comunidad (DO L 164 de 21.6.1997, p. 42).
61. **397 D 0515**: Decisión 97/515/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de la India (DO L 214 de 6.8.1997, p. 52), tal como fue modificada por:
- **397 D 0553**: Decisión 97/553/CE de la Comisión de 13 de agosto de 1997 (DO L 228 de 19.8.1997, p. 31).

Este acto se aplica también a Islandia.

62. **397 D 0517**: Decisión 97/517/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar (DO L 214 de 6.8.1997, p. 54), tal como fue modificada por:
- **397 D 0553**: Decisión 97/553/CE de la Comisión de 13 de agosto de 1997 (DO L 228 de 19.8.1997, p. 31).

Este acto se aplica también a Islandia.

63. **397 D 0518**: Decisión 97/518/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Malasia (DO L 214 de 6.8.1997, p. 55).

Este acto se aplica también a Islandia.

64. **397 D 0534**: Decisión 97/534/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles (DO L 216 de 8.8.1997, p. 95), tal como fue modificada por:
- **397 D 0866**: Decisión 97/866/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 (DO L 351 de 23.12.1997, p. 69),
  - **398 D 0248**: Decisión 98/248/CE del Consejo de 31 de marzo de 1998 (DO L 102 de 2.4.1998, p. 26).

65. **397 D 0586**: Decisión 97/586/CE de la Comisión, de 25 de julio de 1997, relativa a determinadas medidas de protección contra la anemia infecciosa en salmón en Noruega (DO L 238 de 29.8.1997, p. 41), tal como fue modificada por:

— **398 D 0450**: Decisión 98/450/CE de la Comisión de 3 de julio de 1998 (DO L 196 de 14.7.1998, p. 46).

Este acto se aplica también a Islandia.

66. **397 D 0620**: Decisión 97/620/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1997, relativa a ciertas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios de China, por la que se modifica la Decisión 97/368/CE de la Comisión (DO L 254 de 17.9.1997, p. 17).

Este acto se aplica también a Islandia.

67. **397 D 0735**: Decisión 97/735/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a determinada medidas de protección con respecto al comercio de determinados tipos de desperdicios de mamíferos (DO L 294 de 28.10.1997, p. 7).

68. **397 D 0794**: Decisión 97/794/CE de la Comisión, de 12 de noviembre de 1997, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/496/CEE del Consejo en lo referente a los controles veterinarios de los animales vivos que vayan a importarse de terceros países (DO L 323 de 26.11.1997, p. 31).

69. **397 D 0876**: Decisión 97/876/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 1997, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la India (DO L 356 de 31.12.1997, p. 57).

Este acto se aplica también a Islandia.

70. **397 R 2628**: Reglamento (CE) n° 2628/97 de la Comisión, de 29 de diciembre de 1997, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones transitorias relativas al período inicial del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 354 de 30.12.1997, p. 17).

71. **397 R 2629**: Reglamento (CE) n° 2629/97 de la Comisión, de 29 de diciembre de 1997, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo en lo que respecta a las marcas auriculares, los registros de las explotaciones y los pasaportes en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 354, 30.12.1997, p. 19), tal como fue modificada por:

— **398 R 1177**: Reglamento (CE) n° 1177/98 de la Comisión de 5 de junio de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 19).

72. **397 R 2630**: Reglamento (CE) n° 2630/97 de la Comisión, de 29 de diciembre de 1997, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo en lo que respecta al nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 354 de 30.12.1997, p. 23).

73. **398 D 0104**: Decisión 98/104/CE de la Comisión, de 28 de enero de 1998, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania (DO L 25 de 31.1.1998, p. 98), tal como fue modificada por:

— **398 D 0413**: Decisión 98/413/CE de la Comisión de 26 de junio de 1998 (DO L 188 de 2.7.1998, p. 44).

74. **398 D 0139**: Decisión 98/139/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 1998, por la que se fijan, en el ámbito veterinario, determinadas normas relativas a los controles efectuados *in situ* en los Estados miembros por expertos de la Comisión (DO L 38 de 12.2.1998, p. 10).

75. **398 D 0147:** Decisión 98/147/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Bangladesh (DO L 46 de 17.2.1998, p. 13).

Este acto se aplica también en Islandia.

76. **398 R 0494:** Reglamento (CE) n° 494/98 de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo en lo relativo a las sanciones administrativas mínimas en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 60 de 28.2.1998, p. 78).

77. **398 D 0256:** Decisión 98/256/CE del Consejo, de 16 de marzo de 1998, relativa a medidas de emergencia en materia de protección contra la encefalopatía espongiiforme bovina y por la que se modifica la Decisión 94/474/CE y se deroga la Decisión 96/239/CE (DO L 113 de 15.4.1998, p. 33).

78. **398 D 0272:** Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 94/474/CE (DO L 122 de 24.4.1998, p. 59).

79. **398 D 0321:** Decisión 98/321/CE de la Comisión, de 28 de abril de 1998, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de China y por la que se modifica la Decisión 97/368/CE (DO L 140 de 12.5.1998, p. 17).

Este acto se aplica también a Islandia.

80. **398 D 0351:** Decisión 98/351/CE de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, por la que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Decisión 98/256/CE del Consejo se fija la fecha en la que podrá iniciarse la expedición desde Irlanda del Norte de productos elaborados con carne de animales de la especie bovina en el marco del régimen de exportación de ganado certificado (DO L 157 de 30.5.1998, p. 110).

81. **398 D 0373:** Decisión 98/373/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1998, por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos y se modifican las Decisiones 96/367/CE, 96/414/CE y 96/730/CE (DO L 170 de 16.6.1998, p. 62).

82. **398 D 0407:** Decisión 98/407/CE de la Comisión, de 16 de junio de 1998, por la que se establecen determinadas medidas de protección respecto de los moluscos bivalvos y los productos de la pesca originarios o procedentes de Turquía y por la que se deroga la Decisión 97/806/CE de la Comisión (DO L 180 de 24.6.1998, p. 15), tal como fue corregida por el DO L 28 de 4.2.1998, p. 46.

Este acto se aplica también a Islandia.

83. **398 D 0418:** Decisión 98/418/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, que deroga la Decisión 98/84/CE relativa a ciertas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios o procedentes de Uganda, Kenia, Tanzania y Mozambique, y que modifica la certificación sanitaria para productos de la pesca originarios o procedentes de Uganda, Kenia y Mozambique (DO L 190 de 4.7.1998, p. 53).

Este acto se aplica también a Islandia.

84. **398 D 0470:** Decisión 98/470/CE de la Comisión, de 9 de julio de 1998, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 89/662/CEE del Consejo en lo relativo a informaciones esenciales sobre los controles veterinarios (DO L 208 de 24.7.1998, p. 54).

Este acto se aplica también a Islandia.

85. **398 D 0497:** Decisión 98/497/CE de la Comisión, de 23 de julio de 1998, sobre medidas adicionales complementarias contra la enfermedad vesicular porcina en Italia (DO L 223 de 11.8.1998, p. 12).».

15. Se insertará lo que sigue después del punto 85 (Decisión 98/497/CE de la Comisión):

**«ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y LA AUTORIDAD DE VIGILANCIA DE LA AELC TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CUENTA**

1. **398 D 0140:** Decisión 98/140/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 1998, por la que se fijan, en el ámbito veterinario, determinadas normas relativas a los controles, efectuados *in situ*, en los terceros países por expertos de la Comisión (DO L 38 de 12.2.1998, p. 14).

Este acto se aplica también a Islandia.».

2. ZOOTECNIA

2.1. Textos básicos

El siguiente punto se insertará después del punto 6 (Directiva 91/174/CEE del Consejo):

- «7. **396 D 0463:** Decisión 96/463/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, por la que se designa el organismo de referencia encargado de colaborar en la uniformización de los métodos de prueba y de la evaluación de los resultados de los bovinos reproductores de raza selecta (DO L 192 de 2.8.1996, p. 19).».

3. MEDIDAS DE CONTROL — NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

3.1. Textos básicos

1. El siguiente guión se añadirá en el punto 10 (Directiva del Consejo 82/894/CEE):

«— **398 D 0012:** Decisión 98/12/CE de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 (DO L 4 de 8.1.1998, p. 63).»

2. Se suprime el texto del segundo guión (Decisión 92/450/CEE de la Comisión) en el punto 10 (Directiva del Consejo 82/894/CEE).

3.2. Textos de aplicación

Los siguientes puntos se insertarán del punto 9 (Decisión 93/590/CE de la Comisión):

- «10. **398 D 0339:** Decisión 98/339/CE de la Comisión, de 14 de mayo de 1998, relativa a las medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se deroga la Decisión 97/285/CE (DO L 148 de 19.5.1998, p. 43), tal como fue modificada por:

— **398 D 0411:** Decisión 98/411/CE de la Comisión de 26 de junio de 1998 (DO L 188 de 2.7.1998, p. 40).

11. **398 D 0502:** Decisión 98/502/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1998, sobre la utilización de un matadero por parte de Italia, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del anexo II de la Directiva 92/119/CEE del Consejo (DO L 225 de 12.8.1998, p. 33).».

**ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y LA AUTORIDAD DE VIGILANCIA DE LA AELC TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CUENTA**

1. Se deroga el punto 1 (Decisión 93/617/CE de la Comisión).

2. Se deroga el punto 4 (Decisión 95/297/CE de la Comisión).

3. El siguiente punto se insertará como nuevo punto 4:

«4. **396 D 0552:** Decisión 96/552/CE de la Comisión, de 6 de septiembre de 1996, por la que se aprueba el plan presentado por Alemania para erradicar la peste porcina clásica entre los jabalíes en Brandenburgo y Mecklenburgo-Pomerania Occidental y se deroga la Decisión 93/617/CE (DO L 240 de 20.9.1996, p. 13).».

4. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 4 (Decisión 96/552/CE de la Comisión):
- «5. **398 D 0176**: Decisión 98/176/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia de la peste porcina clásica presentado por España (DO L 65 de 5.3.1998, p. 26).
6. **398 D 0359**: Decisión 98/359/CE de la Comisión, de 15 de mayo de 1998, por la que se aprueba el programa relativo a la necrosis hematopoyética y a la septicemia hemorrágica viral presentado por Italia para la provincia autónoma de Trento (DO L 163 de 6.6.1998, p. 43).
- Este acto se aplica también a Islandia.
7. **398 D 0399**: Decisión 98/399/CE de la Comisión, de 8 de junio de 1998, por la que se aprueba el plan presentado por Italia para erradicar la peste porcina clásica de los jabalíes de la provincia de Varese (DO L 176 de 20.6.1998, p. 36).».

#### 4. SALUD ANIMAL: INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS

##### 4.1. Textos básicos

1. El punto 1 (Directiva del Consejo 64/432/CEE) será reemplazado por el siguiente:
- «1. **364 L 0432**: Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO L 121 de 29.7.1964, p. 1977/64), tal como fue modificada por:
- **397 L 0012**: Directiva 97/12/CE del Consejo de 17 de marzo de 1997 (DO L 109 de 25.4.1997, p. 1), tal como fue corregida por el DO L 73 de 12.3.1998, p. 51 y el DO L 79 de 17.3.1998, p. 28,
- **398 L 0046**: Directiva 98/46/CE del Consejo de 24 de junio de 1998 (DO L 198 de 15.7.1998, p. 22).

Las disposiciones de esta Directiva, a efectos del Acuerdo, se leerán con las adaptaciones siguientes:

- a) En la letra p) del artículo 2 referente a las regiones, se añadirá lo que sigue:
- “Liechtenstein: Liechtenstein  
Noruega: fylke”.
- b) A efectos del artículo 9 se aprueba el programa operativo noruego, aplicado por los Reglamentos nº 107 del 31 de enero de 1995 relativo a la vigilancia y control de la aparición de salmonela en animales vivos; nº 368 del 10 de abril de 1995 relativo a la vigilancia y a las medidas contra la aparición de bacterias de salmonela en la carne fresca y la carne de aves de corral fresca; y nº 489 del 9 de mayo de 1996 sobre la supervisión y prevención de salmonela en los huevos destinados al consumo humano.
- c) En el punto 12 del anexo B se añadirá lo que sigue con respecto a los institutos del Estado responsables de la prueba oficial de la tuberculina:
- “p) Liechtenstein: Institut für Virusforschung und Immunprohylaxe (IVI) Mittelhäusern  
q) Noruega: Veterinærinstituttet, Oslo”.
- d) En el punto 9 del anexo C, se añadirá lo que sigue con respecto a los institutos oficiales responsables de la prueba oficial de antígenos:
- “p) Liechtenstein: Institut für Veterinär — Boktenilogie den vet. — med. Fakultät den Universität Berna  
q) Noruega: Veterinærinstituttet, Oslo”.

e) En el anexo F

Modelo I nota 4,  
Modelo II nota 5,  
Modelo III nota 4 y  
Modelo IV nota 5,

se añadirá lo que sigue referente a los nombres de los servicios veterinarios:

“p) Liechtenstein: Kontrolltierarzt  
q) Noruega: distriktseterinær”.

f) En el punto 2 de la sección A del capítulo II del anexo G, se añadirá lo siguiente con respecto a los institutos oficiales:

“p) Liechtenstein: Institut für Viruskrankheiten und Immunprophylaxe, Mittelhäsern  
q) Noruega: Veterinærinstituttet, Oslo”.

2. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 5 (Directiva del Consejo 91/67/CEE):

- «— **397 L 0079**: Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31),
- **398 L 0045**: Directiva 98/45/CE del Consejo de 24 de junio de 1998 (DO L 189 de 3.7.1998, p. 12).».

#### 4.2. Textos de aplicación

1. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 9 (Decisión 93/24/CEE de la Comisión):

- «— **396 D 0590**: Decisión 96/590/CE de la Comisión de 2 de octubre de 1996 (DO L 258 de 11.10.1996, p. 32),
- **396 D 0725**: Decisión 96/725/CE de la Comisión de 29 de noviembre de 1996 (DO L 329 de 19.12.1996, p. 48),
- **397 D 0030**: Decisión 97/30/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 1996 (DO L 12 de 15.1.1997, p. 39),
- **397 D 0423**: Decisión 97/423/CE de la Comisión de 30 de junio de 1997 (DO L 180 de 9.7.1997, p. 28),
- **397 D 0835**: Decisión 97/835/CE de la Comisión de 3 de diciembre de 1997 (DO L 345 de 16.12.1997, p. 56).».

2. El siguiente guión se añadirá en el punto 12 (Decisión 93/42/CEE de la Comisión):

- «— **398 D 0362**: Decisión 98/362/CE de la Comisión de 19 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 48).».

3. El siguiente guión se añadirá en el punto 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión):

- «— **397 D 0315**: Decisión 97/315/CE de la Comisión de 30 de abril de 1997 (DO L 137 de 28.5.1997, p. 20).».

4. Se añadirá lo que sigue en el punto 16 (Decisión 93/73/CEE de la Comisión):

«, tal como fue modificada por:

- **397 D 0804**: Decisión 97/804/CE de la Comisión de 21 de noviembre de 1997 (DO L 329 de 29.11.1997, p. 70).».

5. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 19 (Decisión 93/244/CEE de la Comisión):

- «— **396 D 0590**: Decisión 96/590/CE de la Comisión de 2 de octubre de 1996 (DO L 258 de 11.10.1996, p. 32),

- **396 D 0725**: Decisión 96/725/CE de la Comisión de 29 de noviembre de 1996 (DO L 329 de 19.12.1996, p. 48),
  - **397 D 0030**: Decisión 97/30/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 1996 (DO L 12 de 15.1.1997, p. 39),
  - **397 D 0423**: Decisión 97/423/CE de la Comisión de 30 de junio de 1997 (DO L 180 de 9.7.1997, p. 28),
  - **397 D 0835**: Decisión 97/835/CE de la Comisión de 3 de diciembre de 1997 (DO L 345 de 16.12.1997, p. 56).».
6. Se añadirá lo que sigue en el punto 27 (Decisión 95/109/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **398 D 0362**: Decisión 98/362/CE de la Comisión de 19 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 48).».
7. El siguiente guión se añadirá en el punto 29 (Decisión 95/124/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0228**: Decisión 97/228/CE de la Comisión de 3 de marzo de 1997 (DO L 91 de 5.4.1997, p. 35).».
8. Se añadirá lo que sigue en el punto 31 (Decisión 95/160/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0278**: Decisión 97/278/CE de la Comisión de 11 de abril de 1997 (DO L 110 de 26.4.1997, p. 77).».
9. Se añadirá lo que sigue en el punto 32 (Decisión 95/161/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0278**: Decisión 97/278/CE de la Comisión de 11 de abril de 1997 (DO L 110 de 26.4.1997, p. 77).».
10. El siguiente guión se añadirá en el punto 39 (Decisión 95/473/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0227**: Decisión 97/227/CE de la Comisión de 3 de marzo de 1997 (DO L 91 de 5.4.1997, p. 33).».
11. El siguiente guión se añadirá en el punto 44 (Decisión 96/233/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0234**: Decisión 97/234/CE de la Comisión de 3 de marzo de 1997 (DO L 94 de 9.4.1997, p. 15).».
12. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 44 (Decisión 96/233/CE de la Comisión):
- «45. **397 D 0076**: Decisión 97/76/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1996, por la que se establecen los métodos de control para el mantenimiento de la calificación de oficialmente libre de tuberculosis aplicada al ganado bovino en algunos Estados miembros y regiones de la Unión Europea (DO L 19 de 22.1.1997, p. 34).
  - 46. **397 D 0175**: Decisión 97/175/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por la que se establecen los métodos de control destinados a mantener la condición de ganado bovino oficialmente indemne de brucelosis en determinados Estados miembros y regiones de los Estados miembros (DO L 73 de 14.3.1997, p. 16).
  - 47. **397 D 0315**: Decisión 97/315/CE de la Comisión, de 30 de abril de 1997, que modifica, para determinadas regiones de España, la Decisión 93/52/CEE por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad (DO L 137 de 28.5.1997, p. 20).

48. **398 D 0357:** Decisión 98/357/CE de la Comisión, de 18 de mayo de 1998, por la que se fija la lista de las explotaciones piscícolas autorizadas en Italia (DO L 162 de 5.6.1998, p. 42).

Este acto se aplica también a Islandia.

49. **398 D 0361:** Decisión 98/361/CE de la Comisión, de 18 de mayo de 1998, por la que se establecen la lista de zonas españolas autorizada con relación a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral (DO L 163 de 6.6.1998, p. 46).

Este acto se aplica también a Islandia.

50. **398 D 0395:** Decisión 98/395/CE de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen la lista de zonas autorizadas en relación con la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral en Italia (DO L 176 de 20.6.1998, p. 30).

Este acto se aplica también a Islandia.».

#### ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CUENTA

1. Se derogarán los puntos 1 (Decisión 79/837/CEE de la Comisión), 2 (Decisión 80/775/CEE de la Comisión), 3 (Decisión 80/984/CEE de la Comisión), 24 (Decisión 94/959/CE de la Comisión), 25 (Decisión 94/960/CE de la Comisión), 31 (Decisión 95/63/CEE de la Comisión), 34 (Decisión 95/74/CE de la Comisión), y 35 (Decisión 95/138/CE de la Comisión).

2. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 40:

«41. **397 D 0185:** Decisión 97/185/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se aprueba el programa relativo a la septicemia hemorrágica viral presentado por el Reino Unido (DO L 77 de 19.3.1997, p. 31).

42. **397 D 0250:** Decisión 97/250/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 1997, por la que se adopta el programa de erradicación de la enfermedad de la rinotraqueítis bovina infecciosa en Austria (DO L 98 de 15.4.1997, p. 19).

43. **397 D 0262:** Decisión 97/262/CE de la Comisión, de 4 de abril de 1997, por la que se suspende el estatuto de Irlanda respecto a la enfermedad de Newcastle (DO L 104 de 22.4.1997, p. 33).

44. **397 D 0263:** Decisión 97/263/CE de la Comisión, de 4 de abril de 1997, por la que se suspende el estatuto de una región del Reino Unido respecto a la enfermedad de Newcastle (DO L 104 de 22.4.1997, p. 34).».

#### 5. SALUD ANIMAL: INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ANIMALES

##### 5.1. Textos básicos

1. El siguiente guión se añadirá en el punto 6 (Directiva 92/45/CEE del Consejo):

«— **397 L 0079:** Decisión 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

2. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 7 (Directiva 92/118/CEE de Consejo):

«— **396 L 0090:** Directiva 96/90/CE del Consejo de 17 de diciembre de 1996 (DO L 13 de 16.1.1997, p. 24),

— **397 L 0079:** Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

## 6. SALUD PÚBLICA: INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ANIMALES

### 6.1. Textos básicos

1. El siguiente guión se añadirá en el punto 2 (Directiva del Consejo 71/118/CEE):  
«— **397 L 0079**: Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».
2. El siguiente guión se añadirá en el punto 4 (Directiva del Consejo 77/99/CEE):  
«— **397 L 0076**: Directiva 97/76/CE del Consejo de 16 de diciembre de 1997 (DO L 10 de 16.1.1998, p. 25).».
3. El siguiente guión se añadirá en el punto 8 (Directiva del Consejo 91/493/CEE):  
«— **397 L 0079**: Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».
4. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 10 (Directiva del Consejo 91/492/CEE):  
«— **397 L 0061**: Directiva 97/61/CE del Consejo de 20 de octubre de 1997 (DO L 295 de 29.10.1997, p. 35),  
— **397 L 0079**: Directiva 97/79/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

### 6.2. Textos de aplicación

1. Se añadirá lo que sigue en el punto 12 (Decisión 93/25/CEE de la Comisión):  
«, tal como fue modificada por:  
— **397 D 0275**: Decisión 97/275/CE de la Comisión de 9 de abril de 1997 (DO L 108 de 25.4.1997, p. 52).».
2. Se añadirá lo que sigue en el punto 30 (Decisión 95/168/CE de la Comisión):  
«, tal como fue modificada por:  
— **397 D 0278**: Decisión 97/278/CE de la Comisión de 11 de abril de 1997 (DO L 110 de 26.4.1997, p. 77).».
3. Se deroga el punto 33 (Decisión 96/345/CE de la Comisión).
4. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 32:  
«33. **396 D 0360**: Decisión 96/360/CE de la Comisión, de 5 de junio de 1996, por la que autoriza a Irlanda para adaptar el método de cálculo del contenido en células somáticas de la leche de vaca (DO L 138 de 11.6.1996, p. 25), tal como fue corregida por el DO L 257 de 10.10.1996, p. 44.  
34. **396 D 0536**: Decisión 96/536/CE de la Comisión, de 29 de julio de 1996, por la que se establece la lista de productos lácteos para los que los Estados miembros se hallan autorizados a conceder excepciones individuales o generales con arreglo al apartado 2 de artículo 8 de la Directiva 92/46/CEE, así como el tipo de excepciones aplicables a la fabricación de dichos productos (DO L 230 de 11.9.1996, p. 12), tal como fue modificada por:  
— **397 D 0284**: Decisión 97/284/CE de la Comisión de 25 de abril de 1997 (DO L 114 de 1.5.1997, p. 45).  
35. **397 D 0038**: Decisión 97/38/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por la que se adoptan las condiciones sanitarias específicas para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano (DO L 14 de 17.1.1997, p. 61).

36. **397 D 0094**: Decisión 97/94/CE de la Comisión, de 8 de enero de 1997, por la que se establecen las medidas necesarias para la aplicación de las normas de certificación relativas a determinados productos animales (DO L 29 de 8.1.1997, p. 56).
37. **397 D 0757**: Decisión 97/757/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 1997, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Madagascar (DO L 307 de 12.11.1997, p. 33).

Este acto se aplica también a Islandia.

38. **398 X 0477**: Recomendación 98/477/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, relativa a la información que debe presentarse como justificante de una evaluación de la situación epidemiológica de los países respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 212 de 30.7.1998, p. 58).
39. **398 D 0536**: Decisión 98/536/CE de la Comisión, de 3 de septiembre de 1998, por la que se establece la lista de laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos (DO L 251 de 11.9.1998, p. 39).

Este acto se aplica también a Islandia.».

## 7. MEDIDAS RELATIVAS A MUCHOS SECTORES

### 7.1. Textos básicos

1. El siguiente subtítulo se insertará antes del punto 2 (Directiva del Consejo 96/23/CE):  
«Residuos»
2. Se eliminará el subtítulo «Residuos» después del punto 5 (Directiva del Consejo 88/146/CEE).
3. Se derogarán los puntos 3 (Directiva del Consejo 81/602/CEE), 4 (Directiva del Consejo 85/358/CEE), 5 (Directiva del Consejo 88/146/CEE) y 6 (Directiva del Consejo 86/469/CEE).
4. El siguiente guión se añadirá en el punto 8 (Directiva 92/117/CEE del Consejo):  
«— **397 L 0022**: Directiva 97/22/CE del Consejo de 22 de abril de 1997 (DO L 113 de 30.4.1997, p. 9).».

### 7.2. Textos de aplicación

Los siguientes puntos se insertarán después del punto 12 (Decisión 96/449/CE de la Comisión):

- «13. **397 D 0747**: Decisión 97/747/CE de la Comisión, de 27 de octubre de 1997, por la que se fijan los niveles y frecuencias de muestreo previstas en la Directiva 96/23/CE del Consejo con vistas al control de determinadas sustancias y sus residuos en determinados productos animales (DO L 303 de 6.11.1997, p. 12).
14. **398 D 0179**: Decisión 98/179/CE de la Comisión, de 23 de febrero de 1998, por la que se fijan normas específicas relativas a la toma de muestras oficiales para el control de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (DO L 65 de 5.3.1998, p. 31).».

## ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CUENTA

Los siguientes puntos se insertarán después del punto 31 (Decisión 96/349/CE de la Comisión):

- «32. **397 D 0312**: Decisión 97/312/CE de la Comisión, de 12 de mayo de 1997, por la que se aprueban las medidas que han de aplicarse en Irlanda en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (DO L 133 de 24.5.1997, p. 38).

33. **398 D 0492:** Decisión 98/492/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia, presentado por Luxemburgo, para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos (DO L 223 de 11.8.1998, p. 7).
34. **398 D 0493:** Decisión 98/493/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia, presentado por Alemania, para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos (DO L 223 de 11.8.1998, p. 8).
35. **398 D 0494:** Decisión 98/494/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia, presentado por Dinamarca, para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos (DO L 223 de 11.8.1998, p. 9).
36. **398 D 0495:** Decisión 98/495/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia, presentado por Grecia, para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos (DO L 223 de 11.8.1998, p. 10).
37. **398 D 0496:** Decisión 98/496/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el plan de vigilancia, presentado por Portugal, para la detección de residuos o sustancias en los animales vivos y sus productos (DO L 223 de 11.8.1998, p. 11).

## 8. IMPORTACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES

### 8.1. Textos básicos

1. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 1 (Directiva 72/462/CEE del Consejo):
  - «— **396 L 0091:** Directiva 96/91/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996 (DO L 13 de 16.1.1997, p. 26),
  - **397 L 0076:** Directiva 97/76/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1997 (DO L 10 de 16.1.1998, p. 25),
  - **397 L 0079:** Directiva 97/79/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».
2. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 16 (Directiva 92/118/CEE del Consejo):
  - «— **396 L 0090:** Directiva 96/90/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996 (DO L 13 de 16.1.1997, p. 24),
  - **397 L 0079:** Directiva 97/79/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).».

### 8.2. Textos de aplicación

1. Los siguientes guiones serán el punto añadido 2 (Decisión 79/542/CEE del Consejo):
  - «— **396 D 0605:** Decisión 96/605/CE de la Comisión de 11 de octubre de 1996 (DO L 267 de 19.10.1996, p. 29),
  - **396 D 0624:** Decisión 96/624/CE de la Comisión de 17 de octubre de 1996 (DO L 279 de 31.10.1996, p. 33), tal como fue corregida por el DO L 31 de 1.2.1997, p. 71,
  - **397 D 0010:** Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996 (DO L 3 de 7.1.1997, p. 9),
  - **397 D 0160:** Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997 (DO L 62 de 4.3.1997, p. 39), tal como fue corregida por el DO L 78 de 20.3.1997, p. 54,
  - **397 D 0736:** Decisión 97/736/CE de la Comisión de 14 de octubre de 1997 (DO L 295 de 29.10.1997, p. 37),
  - **398 D 0146:** Decisión 98/146/CE de la Comisión de 6 de febrero de 1998 (DO L 46 de 17.2.1998, p. 8).».

2. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 4 (Decisión 80/804/CEE de la Comisión):
  - «— **396 D 0727**: Decisión 96/727/CE de la Comisión de 29 de noviembre de 1996 (DO L 329 de 19.12.1996, p. 51),
  - **398 D 0091**: Decisión 98/91/CE de la Comisión de 9 de enero de 1998 (DO L 18 de 23.1.1998, p. 27).».
3. Se derogarán los puntos 7 (Decisión 81/547/CEE de la Comisión), 9 (Decisión 82/8/CEE de la Comisión), 10 (Decisión 82/9/CEE de la Comisión) y 11 (Decisión 82/132/CEE de la Comisión).
4. El siguiente guión se añadirá en el punto 32 (Decisión 91/270/CEE de la Comisión):
  - «— **396 D 0572**: Decisión 96/572/CE de la Comisión de 24 de septiembre de 1996 (DO L 250 de 2.10.1996, p. 20).».
5. El siguiente guión se añadirá en el punto 40 (Decisión 92/25/CEE de la Comisión):
  - «— **396 D 0585**: Decisión 96/585/CE de la Comisión de 25 de septiembre de 1996 (DO L 255 de 9.10.1996, p. 21).».
6. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 41 (Decisión 92/160/CEE de la Comisión):
  - «— **397 D 0010**: Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996 (DO L 3 de 7.1.1997, p. 9),
  - **397 D 0350**: Decisión 97/350/CE de la Comisión de 29 de mayo de 1997 (DO L 150 de 7.6.1997, p. 44),
  - **397 D 0685**: Decisión 97/685/CE de la Comisión de 10 de octubre de 1997 (DO L 287 de 21.10.1997, p. 54).».
7. Se derogará el punto 44 (Decisión 92/222/CEE de la Comisión).
8. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 45 (Decisión 92/260/CEE de la Comisión):
  - «— **397 D 0010**: Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996 (DO L 3 de 7.1.1997, p. 9),
  - **397 D 0160**: Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997 (DO L 62 de 4.3.1997, p. 39), según lo corregido por el DO L 78 de 20.3.1997, p. 54,
  - **398 D 0360**: Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 44).».
9. Se derogarán los puntos 47 (Decisión 92/322/CEE de la Comisión), 48 (Decisión 92/323/CEE de la Comisión), 49 (Decisión 92/325/CEE de la Comisión), 50 (Decisión 92/377/CEE de la Comisión), 51 (Decisión 92/390/CEE de la Comisión), y 52 (Decisión 92/402/CEE de la Comisión).
10. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 53 (Decisión 92/452/CEE de la Comisión):
  - «— **396 D 0596**: Decisión 96/596/CE de la Comisión de 2 de octubre de 1996 (DO L 262 de 16.10.1996, p. 15),
  - **396 D 0726**: Decisión 96/726/CE de la Comisión de 29 de noviembre de 1996 (DO L 329 de 19.12.1996, p. 49),

- **396 D 0104**: Decisión 97/104/CE de la Comisión de 22 de enero de 1997 (DO L 36 de 6.2.1997, p. 31),
  - **397 D 0249**: Decisión 97/249/CE de la Comisión de 27 de marzo de 1997 (DO L 98 de 15.4.1997, p. 17).».
11. El siguiente guión se añadirá en el punto 56 (Decisión 92/471/CEE de la Comisión):
- «— **396 D 0572**: Decisión 96/572/CE de la Comisión de 24 de septiembre de 1996 (DO L 250 de 2.10.1996, p. 20).».
12. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 59 (Decisión 93/195/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0160**: Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997 (DO L 62 de 4.3.1997, p. 39), según lo corregido por el DO L 78, 20.3.1997, p. 54,
  - **397 D 0684**: Decisión 97/684/CE de la Comisión de 10 de octubre de 1997 (DO L 287 de 21.10.1997, p. 49),
  - **398 D 0360**: Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 44).».
13. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 60 (Decisión 93/196/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0036**: Decisión 97/36/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 (DO L 14 de 17.1.1997, p. 57),
  - **398 D 0360**: Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 44).».
14. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 61 (Decisión 93/197/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0010**: Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996 (DO L 3 de 7.1.1997, p. 9),
  - **397 D 0036**: Decisión 97/36/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 (DO L 14 de 17.1.1997, p. 57),
  - **397 D 0160**: Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997 (DO L 62 de 4.3.1997, p. 39), tal como fue corregida por el DO L 78 de 20.3.1997, p. 54,
  - **398 D 0360**: Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998 (DO L 163 de 6.6.1998, p. 44).».
15. El siguiente guión se añadirá en el punto 62 (Decisión 93/198/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0231**: Decisión 97/231/CE de la Comisión de 3 de marzo de 1997 (DO L 93 de 8.4.1997, p. 22).».
16. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 66 (Decisión 93/402/CEE de la Comisión):
- «— **396 D 0595**: Decisión 96/595/CE de la Comisión de 30 de septiembre de 1996 (DO L 261 de 15.10.1996, p. 41),
  - **398 D 0016**: Decisión 98/16/CE de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 (DO L 6 de 10.1.1998, p. 40).».

17. El siguiente guión se añadirá en el punto 67 (Decisión 93/436/CEE de la Comisión):
- «— **396 D 0674**: Decisión 96/674/CE de la Comisión de 25 de noviembre de 1996 (DO L 313 de 3.12.1996, p. 29).».
18. El siguiente guión se añadirá en el punto 68 (Decisión 93/437/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0276**: Decisión 97/276/CE de la Comisión de 11 de abril de 1997 (DO L 108 de 25.4.1997, p. 53).».
19. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 72 (Decisión 93/693/CE de la Comisión):
- «— **396 D 0570**: Decisión 96/570/CE de la Comisión de 24 de septiembre de 1996 (DO L 250 de 2.10.1996, p. 17),
- **397 D 0001**: Decisión 97/1/CE de la Comisión de 4 de diciembre de 1996 (DO L 1 de 3.1.1997, p. 3),
- **397 D 0103**: Decisión 97/103/CE de la Comisión de 22 de enero de 1997 (DO L 36 de 6.2.1997, p. 29),
- **397 D 0229**: Decisión 97/229/CE de la Comisión de 3 de marzo de 1997 (DO L 91 de 5.4.1997, p. 39).».
20. El siguiente guión se añadirá en el punto 82 (Decisión 94/278/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0752**: Decisión 97/752/CE de la Comisión de 31 de octubre de 1997 (DO L 305 de 8.11.1997, p. 69).».
21. El siguiente guión se añadirá en el punto 83 (Decisión 94/309/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0199**: Decisión 97/199/CE de la Comisión de 25 de marzo de 1997 (DO L 84 de 26.3.1997, p. 44).».
22. Se deroga el punto 84 (Decisión 94/321/CE de la Comisión).
23. El siguiente guión se añadirá en el punto 86 (Decisión 93/324/CEE de la Comisión):
- «— **397 D 0401**: Decisión 97/401/CE de la Comisión de 17 de junio de 1997 (DO L 166 de 25.6.1997, p. 14), tal como fue corregida por el DO L 177 de 5.7.1997, p. 28.».
24. El siguiente guión se añadirá en el punto 87 (Decisión 94/325/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0563**: Decisión 97/563/CE de la Comisión de 28 de julio de 1997 (DO L 232 de 23.8.1997, p. 12).».
25. El siguiente guión se añadirá en el punto 88 (Decisión 94/344/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0198**: Decisión 97/198/CE de la Comisión de 25 de marzo de 1997 (DO L 84 de 26.3.1997, p. 36).».
26. El siguiente guión se añadirá en el punto 90 (Decisión 94/446/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0197**: Decisión 97/197/CE de la Comisión de 18 de marzo de 1997 (DO L 84 de 26.3.1997, p. 32).».
27. Se deroga los puntos 97 (Decisión 94/845/CE de la Comisión) y 98 (Decisión 94/846/CE de la Comisión).
28. El siguiente guión se añadirá en el punto 101 (Decisión 95/30/CE de la Comisión):
- «— **397 D 0581**: Decisión 97/581/CE de la Comisión de 25 de julio de 1997 (DO L 237 de 28.8.1997, p. 26).».

29. El siguiente guión se añadirá en el punto 106 (Decisión 95/233/CE de la Comisión):
- «— **396 D 0619**: Decisión 96/619/CE de la Comisión de 16 de octubre de 1996 (DO L 276 de 29.10.1996, p. 18).».
30. Se añadirá lo que sigue en el punto 107 (Decisión 95/328/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0588**: Decisión 97/588/CE de la Comisión de 28 de julio de 1997 (DO L 238 de 29.8.1997, p. 46).».
31. Los siguientes guiones se añadirán en el punto 108 (Decisión 95/340/CE de la Comisión):
- «— **396 D 0571**: Decisión 96/571/CE de la Comisión de 24 de septiembre de 1996 (DO L 250 de 2.10.1996, p. 19),
- **396 D 0584**: Decisión 96/584/CE de la Comisión de 25 de septiembre de 1996 (DO L 255 de 9.10.1996, p. 20).».
32. El siguiente guión se añadirá en el punto 111 (Decisión 95/343/CE de la Comisión):
- «— **396 D 0115**: Decisión 97/115/CE de la Comisión de 24 de enero de 1997 (DO L 42 de 13.2.1997, p. 16).».
33. Se añadirá lo que sigue en el punto 114 (Decisión 95/408/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0034**: Decisión 97/34/CE del Consejo de 17 de diciembre de 1996 (DO L 13 de 16.1.1997, p. 33).».
34. Se derogarán los puntos 121 (Decisión 96/185/CE de la Comisión) y 122 (Decisión 96/186/CE de la Comisión).
35. Se añadirá lo que sigue en el punto 124 (Decisión 96/333/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0589**: Decisión 97/589/CE de la Comisión de 28 de julio de 1997 (DO L 238 de 29.8.1997, p. 47).».
36. Se añadirá lo que sigue en el punto 129 (Decisión 96/483/CE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **396 D 0628**: Decisión 96/628/CE de la Comisión de 18 de octubre de 1996 (DO L 282 de 1.11.1996, p. 73).».
37. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 130 (Decisión 96/500/CE de la Comisión):
- «131. **396 D 0539**: Decisión 96/539/CE de la Comisión, de 4 de septiembre de 1996, relativa a las condiciones y certificados zoosanitarios para la importación de esperma de equinos (DO L 230 de 11.9.1996, p. 23).
132. **396 D 0540**: Decisión 96/540/CE de la Comisión, de 4 de septiembre de 1996, relativa a las condiciones zoosanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación en la Comunidad de óvulos y embriones de la especie equina (DO L 230 de 11.9.1996, p. 28).
133. **396 D 0571**: Decisión 96/571/CE de la Comisión, de 24 de septiembre de 1996, que modifica la Decisión 95/340/CE por la que se establece la lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de leche y productos lácteos y por la que se deroga la Decisión 94/70/CE (DO L 250 de 2.10.1996, p. 19).

134. **396 D 0584**: Decisión 96/584/CE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1996, que modifica la Decisión 95/340/CE por la que se establece la lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de leche y productos lácteos y por la que se deroga la Decisión 94/70/CE (DO L 255 de 9.10.1996, p. 20).
135. **396 D 0606**: Decisión 96/606/CE de la Comisión, de 11 de octubre de 1996, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Uruguay (DO L 269 de 22.10.1996, p. 18).
- Este acto se aplica también a Islandia.
136. **396 D 0607**: Decisión 96/607/CE de la Comisión, de 11 de octubre de 1996, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Sudáfrica (DO L 269 de 22.10.1996, p. 23).
- Este acto se aplica también a Islandia.
137. **396 D 0608**: Decisión 96/608/CE de la Comisión, de 11 de octubre de 1996, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Malasia (DO L 269 de 22.10.1996, p. 32).
- Este acto se aplica también a Islandia.
138. **396 D 0609**: Decisión 96/609/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1996, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Costa de Marfil (DO L 269 de 22.10.1996, p. 37).
- Este acto se aplica también a Islandia.
139. **396 D 0650**: Decisión 96/650/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 1996, relativa a las condiciones zoonosológicas y a los certificados veterinarios para la importación de animales domésticos de la especie porcina procedentes de la República de Chipre (DO L 294 de 19.11.1996, p. 18).
140. **396 D 0675**: Decisión 96/675/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1996, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos originarios de Chile (DO L 313 de 3.12.1996, p. 38).
- Este acto se aplica también a Islandia.
141. **396 D 0712**: Decisión 96/712/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 1996, por la que se establecen los modelos del certificado de inspección veterinaria y de los sellos de inspección veterinaria para la importación de la carne fresca de aves de corral procedente de terceros países (DO L 326 de 17.12.1996, p. 67).
142. **397 D 0020**: Decisión 97/20/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1996, por la que se establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos (DO L 6 de 10.1.1997, p. 46), tal como fue corregida por el DO L 239 de 30.8.1997, p. 60, tal como fue modificada por:
- **397 D 0565**: Decisión 97/565/CE de la Comisión de 28 de julio de 1997 (DO L 232 de 23.8.1997, p. 15).
- Este acto se aplica también a Islandia.
143. **397 D 0029**: Decisión 97/29/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 1996, por la que se establecen las condiciones sanitarias y el certificado de salud pública para la importación de carne picada y preparadas de carne procedentes de terceros países (DO L 12 de 15.1.1997, p. 33).
144. **397 D 0041**: Decisión 97/41/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por la que se establecen las condiciones sanitarias y el certificado de inspección veterinaria para la importación de productos cárnicos obtenidos de carne de aves de corral, carne de caza de cría, carne de caza salvaje y carne de conejo procedentes de terceros países (DO L 17 de 21.1.1997, p. 34).
145. **397 D 0094**: Decisión 97/94/CE de la Comisión, de 8 de enero de 1997, por la que se establecen las medidas necesarias para la aplicación de las normas de certificación a determinados productos animales (DO L 29 de 8.1.1997, p. 56).

146. **397 D 0102:** Decisión 97/102/CE de la Comisión, de 16 de enero de 1997, por la que se establecen las condiciones particulares de la importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia (DO L 35 de 5.2.1997, p. 23).

Este acto se aplica también a Islandia.

147. **397 D 0168:** Decisión 98/168/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y la certificación o las declaraciones oficiales necesarias para la importación de cueros y pieles de ungulados procedentes de terceros países (DO L 67 de 7.3.1997, p. 19).
148. **396 D 0198:** Decisión 97/198/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 1997, por la que se establecen las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria para la importación de proteínas animales transformadas desde algunos países terceros que utilizan sistemas de tratamiento térmico alternativos y por la que se modifica la Decisión 94/344/CE (DO L 84 de 26.3.1997, p. 36).
149. **397 D 0199:** Decisión 97/199/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 1997, por la que se establecen las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria para la importación de alimentos para animales de compañía en envases herméticamente cerrados de terceros países que utilicen sistemas de tratamiento térmico alternativos y por la que se modifica la Decisión 94/309/CE (DO L 84 de 26.3.1997, p. 44).
150. **397 D 0218:** Decisión 97/218/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y de sanidad pública y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne de caza silvestre (excepto la de jabalí) procedentes de terceros países (DO L 88 de 3.4.1997, p. 25), tal como fue corregida por el DO L 46 de 17.2.1998, p. 20.
151. **397 D 0219:** Decisión 97/219/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y de salud pública así como los certificados de inspección veterinaria aplicables a las importaciones de carne de caza de cría y carne de conejo procedentes de terceros países (DO L 88 de 3.4.1997, p. 45).
152. **397 D 0220:** Decisión 97/220/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las condiciones de sanidad pública y animal y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne de jabalí procedentes de terceros países (DO L 88 de 3.4.1997, p. 70).
153. **397 D 0221:** Decisión 97/221/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y los modelos de certificados sanitarios relativos a las importaciones de productos cárnicos procedentes de terceros países y se deroga la Decisión 91/449/CEE (DO L 89 de 4.4.1997, p. 32), según lo corregido por el DO L 53 de 24.2.1998, p. 26.
154. **397 D 0222:** Decisión 97/222/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1997, por la que se establece la lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de productos cárnicos (DO L 89 de 4.4.1997, p. 39), según lo corregido por el DO L 23 de 30.1.1998, p. 39, tal como fue modificada por:
- **397 D 0737:** Decisión 97/737/CE de la Comisión de 14 de octubre de 1997 (DO L 295 de 29.10.1997, p. 39),
  - **398 D 0246:** Decisión 98/246/CE de la Comisión de 19 de marzo de 1998 (DO L 98 de 31.3.1998, p. 44).
155. **397 D 0232:** Decisión 97/232/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos (DO L 93 de 8.4.1997, p. 43), según lo corregido por el DO L 169 de 27.6.1997, p. 92.
156. **397 D 0252:** Decisión 97/252/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 1997, por la que se establecen las listas provenientes de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de leche y de productos lácteos destinados al consumo humano (DO L 101 de 18.4.1997, p. 46), según lo corregido por el DO L 11 de 17.1.1998, p. 45, tal como fue modificada por:
- **397 D 0480:** Decisión 97/480/CE de la Comisión de 1 de julio de 1997 (DO L 207 de 1.8.1997, p. 1),
  - **397 D 0598:** Decisión 97/598/CE de la Comisión de 25 de julio de 1997 (DO L 240 de 2.9.1997, p. 8),

- **397 D 0617:** Decisión 97/617/CE de la Comisión de 29 de julio de 1997 (DO L 250 de 13.9.1997, p. 15),
  - **397 D 0666:** Decisión 97/666/CE de la Comisión de 17 de septiembre de 1997 (DO L 283 de 15.10.1997, p. 1),
  - **398 D 0071:** Decisión 98/71/CE de la Comisión de 7 de enero de 1998 (DO L 11 de 17.1.1998, p. 39),
  - **398 D 0087:** Decisión 98/87/CE de la Comisión de 15 de enero de 1998 (DO L 17 de 22.1.1998, p. 28),
  - **398 D 0088:** Decisión 98/88/CE de la Comisión de 15 de enero de 1998 (DO L 17 de 22.1.1998, p. 31),
  - **398 D 0089:** Decisión 98/89/CE de la Comisión de 16 de enero de 1998 (DO L 17 de 22.1.1998, p. 33),
  - **398 D 0394:** Decisión 98/394/CE de la Comisión de 29 de mayo de 1998 (DO L 176 de 20.6.1998, p. 28).
157. **397 D 0273:** Decisión 97/273/CE de la Comisión, de 4 de abril de 1997, sobre determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Uganda (DO L 108 de 25.4.1997, p. 50), modificada por:
- **397 D 0459:** Decisión 97/459/CE de la Comisión de 1 de julio de 1997 (DO L 196 de 24.7.1997, p. 80).

Este acto se aplica también a Islandia.

158. **397 D 0274:** Decisión 97/274/CE de la Comisión, de 4 de abril de 1997, sobre determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Tanzania (DO L 108 de 25.4.1997, p. 51), tal como fue modificada por:
- **397 D 0460:** Decisión 97/460/CE de la Comisión de 1 de julio de 1997 (DO L 196 de 24.7.1997, p. 81).

Este acto se aplica también a Islandia.

159. **397 D 0408:** Decisión 97/408/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1997, sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Checa (DO L 170 de 28.6.1997, p. 58), tal como fue modificada por:
- **398 D 0507:** Decisión 98/507/CE de la Comisión de 28 de julio de 1997 (DO L 226 de 13.8.1998, p. 59).

160. **397 D 0426:** Decisión 97/426/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1997, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Australia (DO L 183 de 11.7.1997, p. 21).

Este acto se aplica también a Islandia.

161. **397 D 0427:** Decisión 97/427/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1997, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, originarios de Australia (DO L 183 de 11.7.1997, p. 38).

Este acto se aplica también a Islandia.

162. **397 D 0562:** Decisión 97/562/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1997, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, originarios de Tailandia (DO L 232 de 23.8.1997, p. 9).

Este acto se aplica también a Islandia.

163. **397 D 0593:** Decisión 97/593/CE de la Comisión, de 29 de julio de 1997, por la que se establecen las condiciones zoonitarias y los certificados veterinarios para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de Israel (DO L 239 de 30.8.1997, p. 51).

164. **398 D 0071**: Decisión 98/71/CE de la Comisión, de 7 de enero de 1998, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos en la República Checa a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de leche y productos lácteos destinados al consumo humano y las importaciones de leche y productos lácteos no destinados al consumo humano y se modifican las Decisiones 97/299/CE y 97/252/CE (DO L 11 de 17.1.1998, p. 39).
165. **398 D 0371**: Decisión 98/371/CE de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, relativa a las condiciones zoonosanitarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedentes de determinados países europeos (DO L 170 de 16.6.1998, p. 16), tal como fue modificada por:
- **398 D 0546**: Decisión 98/546/CE de la Comisión de 22 de julio de 1998 (DO L 260 de 23.9.1998, p. 15).
166. **398 D 0372**: Decisión 98/372/CE de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, referente a las condiciones y los certificados zoonosanitarios para la importación de animales vivos de las especies bovina y porcina procedentes de determinados países europeos (DO L 170 de 16.6.1998, p. 34), tal como fue modificada por:
- **398 D 0505**: Decisión 98/505/CE de la Comisión de 27 de julio de 1998 (DO L 226 de 13.8.1998, p. 50).
167. **398 D 0397**: Decisión 98/397/CE de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, sobre medidas de protección en relación con los équidos procedentes de Australia (DO L 176 de 20.6.1998, p. 33).
168. **398 D 0404**: Decisión 98/404/CE de la Comisión, de 12 de junio de 1998, por la que se establecen medidas de protección por lo que se refiere a los équidos procedentes de Turquía (DO L 178 de 23.6.1998, p. 41).
169. **398 D 0420**: Decisión 98/420/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, por la que se fijan condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Nigeria (DO L 190 de 4.7.1998, p. 59).
- Este acto se aplica también a Islandia.
170. **398 D 0421**: Decisión 98/421/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Ghana (DO L 190 de 4.7.1998, p. 66).
- Este acto se aplica también a Islandia.
171. **398 D 0422**: Decisión 98/422/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Tanzania (DO L 190 de 4.7.1998, p. 71).
- Este acto se aplica también a Islandia.
172. **398 D 0423**: Decisión 98/423/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de las Islas Malvinas (DO L 190 de 4.7.1998, p. 76).
- Este acto se aplica también a Islandia.
173. **398 D 0424**: Decisión 98/424/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Maldivas (DO L 190 de 4.7.1998, p. 81).
- Este acto se aplica también a Islandia.».

### 8.3. Lista de establecimientos

1. Se añadirá lo que sigue en el punto 19 (Decisión 87/257/CEE de la Comisión):

«, tal como fue modificada por:

- **397 D 0572**: Decisión 97/572/CE de la Comisión de 22 de julio de 1997 (DO L 236 de 27.8.1997, p. 14),

- **398 D 0113**: Decisión 98/113/CE de la Comisión de 28 de enero de 1998 (DO L 31 de 6.2.1998, p. 18),
  - **398 D 0473**: Decisión 98/473/CE de la Comisión de 15 de julio de 1998 (DO L 209 de 25.7.1998, p. 54).».
2. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 30 (Decisión 95/45/CE de la Comisión):
- «31. **397 D 0004**: Decisión 97/4/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996, por la que se establecen las listas provisionales de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne fresca de aves de corral (DO L 2 de 4.1.1997, p. 6), según lo modificado por medio de:
    - **397 D 0574**: Decisión 97/574/CE de la Comisión de 22 de julio de 1997 (DO L 236 de 27.8.1997, p. 20).
  - 32. **397 D 0468**: Decisión 97/468/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne de caza silvestre (DO L 199 de 26.7.1997, p. 62).
  - 33. **398 D 0008**: Decisión 98/8/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, sobre la lista de establecimientos de la República Federativa de Yugoslavia autorizados a importar carne fresca en la Comunidad (DO L 2 de 6.1.1998, p. 12).».

### 8.3.2. *Productos cárnicos*

1. Se añadirá lo que sigue en el punto 1 (Decisión 86/414/CEE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **397 D 0397**: Decisión 97/397/CE de la Comisión de 12 de junio de 1997 (DO L 165 de 24.6.1997, p. 13).».
2. Se añadirá lo que sigue en el punto 2 (Decisión 86/473/CEE de la Comisión):
- «, tal como fue modificada por:
- **396 D 0466**: Decisión 96/466/CE de la Comisión de 15 de julio de 1996 (DO L 192 de 2.8.1996, p. 24).».
3. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 6 (Decisión 95/427/CE de la Comisión):
- «7. **397 D 0299**: Decisión 97/299/CE de la Comisión, de 24 de abril de 1997, por la que se establece la lista de establecimientos de la República Checa a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán importaciones de determinados productos de origen animal (DO L 124 de 16.5.1997, p. 50), tal como fue modificada por:
    - **398 D 0071**: Decisión 98/71/CE de la Comisión de 7 de enero de 1998 (DO L 11 de 17.1.1998, p. 39).
  - 8. **397 D 0365**: Decisión 97/365/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de productos cárnicos de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y de équidos (DO L 154 de 12.6.1997, p. 41).
  - 9. **397 D 0467**: Decisión 97/467/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne de conejo y de caza de cría (DO L 199 de 26.7.1997, p. 57), tal como fue modificada por:
    - **397 D 0869**: Decisión 97/869/CE de la Comisión de 11 de diciembre de 1997 (DO L 353 de 24.12.1997, p. 43),

- **397 D 0871:** Decisión 97/871/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 (DO L 353 de 24.12.1997, p. 47),
  - **398 D 0103:** Decisión 98/103/CE de la Comisión de 26 de enero de 1998 (DO L 25 de 31.1.1998, p. 96),
  - **398 D 0219:** Decisión 98/219/CE de la Comisión de 4 de marzo de 1998 (DO L 82 de 19.3.1998, p. 44).
10. **397 D 0468:** Decisión 97/468/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne de caza silvestre (DO L 199 de 26.7.1997, p. 62), tal como fue modificada por:
- **398 D 0369:** Decisión 98/369/CE de la Comisión de 19 de mayo de 1998 (DO L 165 de 10.6.1998, p. 30).
11. **397 D 0569:** Decisión 97/569/CE de la Comisión, de 16 de julio de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de productos cárnicos (DO L 234 de 26.8.1997, p. 16), tal como fue modificada por:
- **398 D 0009:** Decisión 98/9/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 (DO L 3 de 7.1.1998, p. 12),
  - **398 D 0163:** Decisión 98/163/CE de la Comisión de 10 de febrero de 1998 (DO L 53 de 24.2.1998, p. 23),
  - **398 D 0220:** Decisión 98/220/CE de la Comisión de 4 de marzo de 1998 (DO L 82 de 19.3.1998, p. 47).
12. **398 D 0010:** Decisión 98/10/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de productos cárnicos de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y de équidos (DO L 3 de 7.1.1998, p. 12).».
4. El siguiente título y punto se insertarán después del punto 12 (Decisión 98/10/CE de la Comisión):

«8.3.3. *Productos pesqueros*

1. **397 D 0296:** Decisión 97/296/CE de la Comisión, de 22 de abril de 1997, por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (DO L 122 de 14.5.1997, p. 21), según lo corregido por el DO L 169 de 27.6.1997, p. 92 y el DO L 196 de 24.7.1997, p. 82, tal como fue modificada por:
- **397 D 0429:** Decisión 97/429/CE de la Comisión de 30 de junio de 1997 (DO L 184 de 12.7.1997, p. 53),
  - **397 D 0564:** Decisión 97/564/CE de la Comisión de 30 de junio de 1997 (DO L 232 de 23.8.1997, p. 13),
  - **397 D 0758:** Decisión 97/758/CE de la Comisión de 6 de noviembre de 1997 (DO L 307 de 12.11.1997, p. 38),
  - **397 D 0877:** Decisión 97/877/CE de la Comisión de 23 de diciembre de 1997 (DO L 356 de 31.12.1997, p. 62),
  - **398 D 0148:** Decisión 98/148/CE de la Comisión de 13 de febrero de 1998 (DO L 46 de 17.2.1998, p. 18),
  - **398 D 0419:** Decisión 98/419/CE de la Comisión de 30 de junio de 1998 (DO L 190 de 4.7.1998, p. 55),

Este acto se aplica también a Islandia.».

## 9. BIENESTAR DE LOS ANIMALES

## 9.1. Textos básicos

1. Se insertará lo que sigue antes de los términos «tal como fue modificado por» en el punto 1 (Directiva 91/628/CEE del Consejo):  
«según lo corregido por el DO L 282 de 15.10.1997, p. 36.»
  2. El siguiente guión se añadirá en el punto 1 (Directiva 91/628/CEE del Consejo):  
«— **397 R 1255**: Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio de 1997 (DO L 174 de 2.7.1997, p. 1).»
  3. Se añadirá lo que sigue en el punto 4 (Directiva 91/629/CEE del Consejo):  
«tal como fue modificada por:  
— **397 L 0002**: Directiva 97/2/CE del Consejo de 20 de enero de 1997 (DO L 25 de 28.1.1997, p. 24),  
— **397 D 0182**: Decisión 97/182/CE de la Comisión de 24 de febrero de 1997 (DO L 76 de 24.2.1997, p. 30).»
  4. Los siguientes puntos se insertarán después del punto 5 (Directiva 91/630/CEE del Consejo):
    - «6. **398 L 0058**: Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).
    7. **398 R 0411**: Reglamento (CE) nº 411/98 del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas (DO L 52 de 21.2.1998, p. 8).»
-